



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019

ACTOR: ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficios y anexos presentados por Carlos Felipe Fuentes del Río, quien se ostenta como representante legal de Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Original por duplicado del Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México, publicada el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, respecto del "ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL EJECUTIVO ESTATAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA DELEGACIÓN A SUBALTERNAS Y SUBALTERNOS DE ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL".</p> <p>b) Copia certificada por duplicado del nombramiento de uno de junio de dos mil dieciocho, a favor de Carlos Felipe Fuentes del Río, como Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México.</p> <p>c) Copia certificada y simple de la constancia de notificación de la resolución contenida en el oficio 600-03-06-2019-(98)-15123, de veintidós de mayo de dos mil diecinueve.</p> <p>d) Copia certificada del oficio 203052002/0092/2019, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en representación legal del Secretario de Finanzas del Gobierno de la entidad.</p> <p>e) Copia simple del oficio 600-03-06-2018-(98)-24672, de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Administradora de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso.</p> <p>f) Copia simple de la constancia de la situación fiscal de la contribuyente "RECREFAM, S. A. de C.V."</p> <p>g) Copia simple del escrito del recurso de inconformidad y anexos, suscrito por la representante legal de RECREFAM, S.A. de C.V., a los que se refiere en sus antecedentes, con sello ilegible de acuse de recibo.</p>	<p>027460 y 027599</p>

[Handwritten signature]

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019**

h) Copia simple del Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México, publicada el ocho de agosto de dos mil diecisiete, referente al *"ACUERDO No. IEEM/CG/146/2017.- POR EL QUE SE EMITEN DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA"*.

i) Copia simple del Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México, publicada el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, referente al *"CONVENIO de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado De México"*.

1000
j) Copia simple del Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México, publicada el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, referente al *"ANEXO NÚMERO 4 AL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO"*.

k) Copia simple del Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México, publicada el uno de septiembre de dos mil, referente al *"ACUERDO QUE MODIFICA AL ANEXO NÚMERO 4 AL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO"*.

Documentales recibidas el treinta y uno de julio y uno de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos presentados por Carlos Felipe Fuentes del Río, representante legal de Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga la prevención formulada en proveído de dieciocho de julio del año en curso, con independencia de que la copia simple que exhibe contiene un sello que es ilegible, lo anterior atento a lo que se acordará más adelante.

A efecto de proveer lo relativo a la admisión del presente juicio sobre el cumplimiento de convenio de coordinación fiscal, se toma en cuenta lo siguiente.



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El presente juicio es promovido contra la Administradora de lo Contencioso "6", de la Administración Central de lo Contencioso, de la Administración General Jurídica dependiente del Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde el acto impugnado es el siguiente:

"La resolución contenida en el oficio 600-03-06-2019-(98)-15123 de 22 de mayo de 2019, emitida por la Administradora de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso, de la Administración General Jurídica dependiente del Servicio de Administración Tributaria, notificada en la oficialía de partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México el día 31 de mayo de 2019, tal como obra en el sello que ostenta."

Con fundamento en los artículos 10, fracción X¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 12, último párrafo², de la Ley de Coordinación Fiscal; y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite la demanda**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Así también, se tiene al promoverse ofreciendo como **pruebas** la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que efectivamente acompaña a sus oficios de demanda y desahogo de prevención, las cuales se relacionarán en la

¹ Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: [...]

X. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales; [...].

² Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal. [...]

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de un (sic) entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019**

audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con fundamento en los artículos 31⁴ y 32, párrafo primero⁵, de la referida Ley Reglamentaria.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II⁶, y 26, párrafo primero⁷, de la invocada Ley Reglamentaria; y 12, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, **se tiene como demandada** en este procedimiento constitucional a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, no así a la Administradora de lo Contencioso "6", de la Administración Central de lo Contencioso, de la Administración General Jurídica dependiente del Servicio de Administración Tributaria.

lun Lo anterior, porque en los juicios como el presente sólo tiene legitimación pasiva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puesto que, por una parte, corresponde a ella celebrar los convenios con las entidades federativas que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y por otra, es la autoridad que en este tipo de juicios pronuncia el acto que les da origen, esto es, aquel respecto del cual se alega la infracción a las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de una entidad federativa; aunado a que la mencionada Administradora se trata de una dependencia subordinada o interna de dicha Secretaría.

Lo anterior tiene sustento por identidad jurídica, en los criterios emitidos por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, el veinticinco de febrero de dos mil cinco, al resolver los diversos juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2004, 2/2004 y 3/2004 y la jurisprudencia con rubro **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS"**⁸.

⁴ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁶ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁷ **Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

⁸ **Tesis 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, con número de registro 191,294, Página 967.



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Consecuentemente, con copia simple de los oficios de demanda, oficios de desahogo de prevención y sus anexos, **emplácese a dicha Secretaría** para que, por conducto de la persona que la representa, presente su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

De igual forma, y a fin de integrar debidamente el expediente, conforme al artículo 35 de la citada normativa reglamentaria⁹ y la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."**¹⁰, se requiere a la mencionada autoridad hacendaria para que, al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del expediente relativo al recurso de inconformidad 049/2018, relacionado con la resolución impugnada; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles¹¹.

En otro aspecto, como lo solicita el promovente, con apoyo en los artículos 10, fracción III¹², y 26 de la Ley Reglamentaria, se reconoce el carácter de terceros interesados en este procedimiento a los Municipios de **Tlalnepantla de Baz, Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Texcoco, Naucalpan, Chimalhuacán, Cuautitlán, Nezahualcóyotl y Toluca**, a los cuales se ordena emplazar con copia simple del oficio inicial, de los oficios de desahogo de prevención y de sus anexos, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga.

A

⁹ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁰ **Tesis CX/95**, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

¹¹ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
[...].

¹² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...].

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019**

Asimismo, **no ha lugar** a tener como tercero interesado al **Congreso del Estado de México**, al no advertirse la afectación que pudiera resentir con motivo de la sentencia que en su momento dicte este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio¹³ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, 10, fracción IV¹⁴, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el 5, fracción VII¹⁵, y Sexto Transitorio¹⁶ de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, así como en el oficio número SGA/MFEN/237/2019¹⁷ de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, dese vista a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple de los oficios de demanda, de desahogo de prevención y sus anexos, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifiesten lo que a su representación corresponda.

Por lo que hace a la **solicitud de suspensión** formulada por el promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo** con copia certificada de los oficios de demanda, de desahogo de prevención y sus anexos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal¹⁸, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

¹³ **Artículo Décimo Séptimo Transitorio.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. [...].

¹⁴ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...].

IV. El Procurador General de la República. [...].

¹⁵ **Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Funciones de la Fiscalía General de la República. Corresponde a la Fiscalía General de la República: [...].

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y [...].

¹⁶ **Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

¹⁷ Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy el Tribunal Pleno determinó "**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.**"

¹⁸ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese. Por lista y por oficio.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los oficios de demanda, de desahogo de prevención y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y Nezahualcóyotl, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²⁰, y 5²¹ de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, a los Municipios de Tlalnepantla de Baz, Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Texcoco, Naucalpan, Chimalhuacán, Cuautitlán, Nezahualcóyotl y Toluca, en sus respectivas residencias oficiales, del presente acuerdo, corriéndole traslado con copia simple de los oficios de demanda, de desahogo de prevención y sus anexos, lo cual se deberá hacer constar en la razón actuarial respectiva.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²² y 299²³ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles,

el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²⁰ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

²¹ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²² **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

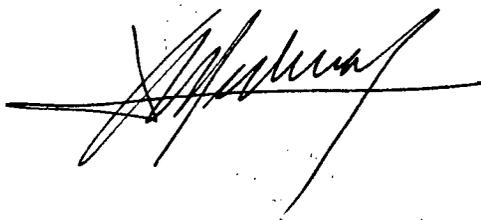
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²³ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

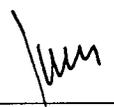
**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019**

la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos 860/2019 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez)** y **861/2019 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl)**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al referido órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con la Maestra **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, en el **juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 4/2019**, promovido por el **Estado de México**.
Conste.

CCR/NAC 2 

²⁴ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original [...].